200	Eld-	
SUNIDOS MEL	Fecha de	
2 CASSING C	Clasificación	
S "5" S	Årea	Dirección General de Recursos Materiales
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Confidencial  Fundamento	Contrato Simplificado 50250090  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado</a> electronico notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50250090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

N1-EI

3001

PROVEEDOR: AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, 03100 / 5523 1418, 5669 3183 /

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES

09/05/2025 Transferencia electrónica

Oficio DGJTV/SGI-26-2025

FECHA DE ENTREGA

30 de junio de 2025

LUGAR DE ENTREGA

Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantto. Prev. y Correc Cabezal Vinten OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento Correctivo para cabezal robótico Vinten FH145, inventario: 570539, serie: V4101-00441:	27,988.00	27,988.0
				MANTENIMIENTO PREVENTIVO Mantenimiento correctivo: con fecha limite de entrega el 30 de junio de 2025. Se requiere una visita en sitio por cada equipo para el mantenimiento correctivo incluya revisión de equipo, cambio de refacciones necesarias, revisión de motores internos, limpieza interna, tarjetas, con su correspondiente entrega de reporte.		
				MANTENIMIENTO CORRECTIVO.  - Para cada uno de los equipos se requiere:  - La reparación de hardware y software deberá de contar con la presencia del personal del prestador del servicio en sitio.  - Corrección de falla en conexión de red de cabezal con panel de control y operación.  - Sustitución de partes requeridas a partir del diagnóstico del proveedor.  - Cuando la magnitud de la falla obligue a que el equipo sea transportado para su reparación a las instalaciones del concursante y/o fábrica, los gastos del traslado deberán correr a cargo del proveedor, además deberá proporcionar a Justicia TV los elementos necesarios para continuar la operación de forma normal.		
				Entregables:	1	
				Se generarán órdenes de servicio u hoja de visita por cada mantenimiento. El formato deberá ser elaborado por el participante y con el visto bueno por el administrador del contrato de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.		
				Se deberá realizar y entregar de forma impresa y electrónica un informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes inmediato siguiente, el cual deberá contener una relación de todos los reportes atendidos durante el periodo en cuestión y deberá ser validado por el administrador del contrato. Deberá incluir reporte fotográfico por cada servicio atendido. Este informe deberá estar acompañado de toda la documentación firmada por el responsable por parte del proveedor y del responsable por parte de la SCJN. Además, deberá incluir, en su caso tipo y cantidad de refacciones utilizadas. Contendrá el Análisis de causas con detalles de los resultados de cada análisis de causas de los problemas reportados y el plan para prevenir o autar futuros incidentes.		
	N2-	ELIN	И3	La Especificaciones técnicas de los servicios serán conforme a la propuesta técnica de cha 30 de abril de 2025.  Tiempo de entrega: 5 días hábiles del mes inmediato siguiente al que se reporta, con la		

CONTINUA



SIM



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES BOLIVAR No. 30, 40, PISO

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

## 50250090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: AM TECNOLOGÍA, S.A	. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del	Valle, Del. Benito Juárez, 03100 / 5523 1418, 5669 3183 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 09/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-26-2025	**************************************
FECHA DE ENTREGA 30 de junio de 2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				validación del administrador del contrato de Justicia TV.  3. Plazo de los servicios: 30 de junio de 2025.  4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.  5. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/050/2025  6. Clasificación: Minima  7. Fundamento de autorización: Artículos 33 fracción V, 37, 38 fracción IV, 94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  8. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones.  9. Fecha de autorización: 9 de mayo de 2025.  10.UR: 25310950S0010001, PP: 35301 "Mantenimiento y Conservación de bienes informáticos"  11. Area solicitante: Dirección General de Justicia TV mediante oficio DGJTV/SGI-26-2025 de fecha 11 de abril de 2025.  12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Ing. José Manuel Barajas Marroquín, Subdirector General de Ingeniería adscrito a la Dirección General de Justicia TV, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.		mporte rotar
				13. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.  14. Forma de pago: Se realizará en una sola exhibición, a la conclusión del servicio, a los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los comprobantes fiscales (CFDI y XML) correspondientes, con sus respectivas validaciones acompañado de documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal, la facturación deberá ser enviado al correo electrónico: JBarajas@mail.scjn.gob.mx.		
	N7-E	LII	N8-	15. Lugar de prestación de los servicios: Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación: Republica de El Salvador 56, Col. Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06065.  AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de ecursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del		& <sup>*</sup>

CONTINUA

19-ELI

SIN



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50250090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, 03100 / 5523 1418, 5669 3183 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 09/05/2025 Transferencia electrónica Oficio DGJTV/SGI-26-2025 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 30 de junio de 2025 Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX

s. Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
			dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.		porto rotar
			Garantías: El prestador de los servicios debe presentar Carta Garantía, con vigencia igual a la duración de los servicios, contra cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio, comprometiéndose a corregirlas o subsanarlas de inmediato, previo aviso de la convocante.		
			El prestador de servicio debe garantizar por el tiempo que dure los servicios, la existencia de las refacciones, y todos los entregables empleados en el Servicio de Mantenimiento Correctivo para cabezal robótico marca: Vinten, FH145, inventario: 570539, serie: V4101-00441 del Estudio A de Justicia TV Ubicado en Cabina de Estudio A en República de El Salvador 56.		
			El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/A viso-Privacidad-Integral-C1.pdf		
			ID MIPES: 25300098 SERVICIOS INCLUIDOS: Mantto. Prev. y Correc Cabezal Vinten		
ORTE CON LETRA INTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	27,988.0 4,478.0 32,466.0	

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GÉNERAL DE RECURSOS MATERIALES



Página 3/3 Fecha de Impresión: 19/05/2025 10:09:10

#### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 9.4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación relazicada mediante adjudiciación directa fue autorizada por la persona tidad de la Dirección de Adjudicianiones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV. 94. 95 y 96 del Acuerdo General de Administración numero VIII/2024. del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de treinta de septiembre de dos mil venticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contractación de los mil venticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y del Administración y del Administración y URI/2024.

1.3. - La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscrotir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y del Seguido de Administración y URI/2024.

1.3. - La persona litular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, 1 tercer pararão, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Para todo fo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suáraz número 2, colonia Centro, alcaídia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gesto 25310950010001 Partida Presupuestal 35301, Centro de costos 181.

1.1. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. - El suna pessona moral de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercició para actuar en el presente contrato.

1.2. - Conoca las especificaciones tecnicas de los servicios requenidos por la "Suprema Corte" y cuenta con la capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta

1.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, a que se refieren los artículos 59, fracciónes XVI y XVII y 99. del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5. - Para todo lo relacionado con el resente contrato esta contrato. atos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos

onado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente in: trumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", II.5.- Para todo lo relac

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de

este instrumento.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y clausulas de durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27,980.00 (Veintisiede mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminacion. El monto señalado en la presente cidasusta cubre el total de los servicios contratudos, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicionat.

Tercera Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagra al "Prestador(a) de Servicios" el ciene por ciento del monto señalado en la cidasuala segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma [mensual, bimestral, semestral, total], conforme al Anexo Tecnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador(a) de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CPD) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador(a) de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CPD) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador(a) de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CPD) respectivos a nombre de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago. la "Administradora" del contrato debera entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de las Edifornados el doministración de las Edifornados el doministración de las Edifornados el doministración de las Ed

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación; Republica de El Salvador 56, Col. Centro, Alcadiá Cuauntémor, C.P. 06055.

Col. Centro, Alcadiá Cuauntémor, C.P. 06055.

Contrato se ubique en un dia inhabit, el plazo se recorrerá ai día habit immediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, pervian presentación de los servicios antes del vencioniento del plazo del servicio, por parte del "Prestadori, de destrución", por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicios" su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizar a na fecha que por escrib le señale la "Administratoria" del contrato a la "Prestadoria" del contrato a la "Suprema Corte", esta se realizar a na fecha que por escrib le señale la "Administratoria" a la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionales. Las penas convencionales acerta ablisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atras estadoria del contrato e los servicios, si incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o antera satisfacción pla "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestadoria" del contrato de los servicios, equivalente al monto que corresponda al valor de los servicios, equivalente al monto que certa del plazo convencional por atras estadoria de las servicios, equivalente al monto que certa del plazo convencional por atras estadoria de las servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 136 (una p

Novema, Propied of Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto fibera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ora indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [cl/la] ["Prestador(a) de Servicios"] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectue ne respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecio inherente a ésta. El "Prestador(a) de servicios", a suminante de la propiedad intelectual y otro derecio inherente a ésta. El "Prestador(a) de servicios", a propiedad propiedad industrial.

Decima, Inexistancia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [et/la] ["Prestador(a) de Servicios"], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Sera responsabilidad [del/de la] ["Prestador(a) de Servicios"] quimplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal, tarto, de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal que labora para [et/la] ["Prestador(a) de Servicios"], que servicios a la SAR, INFONAVIT el IMSS. En caso de que el personal que labora para [et/la] ["Prestador(a) de Servicios"], que servicios a la suprema Corte" el pasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones contra a cargo de los cualquier rorden que dicho personal, y deservicios a la contra de la suprema Corte" el pasto que implique el cumplimiento de es

en es sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones fegales que se pudierán perimera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Decima Primera. Subcontratación a dra persona lística ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del doño consistira a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer fas acciones legales a que haya lugar. Decima Cuarta. El presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los detechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112, y 115 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de las servicios realizados como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejeccicio y con motivo d

. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

b. Implementar las medidas de seguridad;

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales practinatos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vuineración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicio y luelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habites para que manifieste lo que a su dierecho conveniga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido see plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la recisión. In que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" insuremanto estado de la recisión de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato.

De cina Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rec

General de Administrac on VII/2024.

General de Administración VII/2024.

Décima Octava, "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial, que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastara con que así se lo haga saber por escrito al "Proveador / Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato".

recipidos a enteria saisstacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigèsima. Vicios Ocultos. El "Prestador(a) de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

legislación aplicable.
Vigésina Primera, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa al Ing., José Manuel Barajas Marroquin, Subdirector General de Ingenieria adscrito a la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento; en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador(a) de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato,

cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podrán sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador(a) de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [elfal] ["Prestador(a) de Servicios"] se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se Vigésima Tercera. Legislación a plicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, elfal ["Prestador(a) de Servicios"], la de la Constitución política de la Sudicion XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se Vigésima Tercera. Legislación a plicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, elfal ["Prestador(a) de Servicios"], la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, elfal ["Prestador(a) de Servicios"], la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, elfal ["Prestador(a) de Servicios"], la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Partes" acuerdan que cualquier

DO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

RECEPCIÓN Y CONFORI Banel Diarley

# **FUNDAMENTOS**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones del Comité de correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones Transparencia https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Comité Resoluciones del de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

# **FUNDAMENTOS**

- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones de correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité Transparencia al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

# **FUNDAMENTOS**

- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 12.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, va que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.